

CONSULTA PÚBLICA No.006-17-ELEC

PARA LA CONSIDERACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL "CÓDIGO DE REDES, NORMAS TÉCNICAS, OPERATIVAS Y DE CALIDAD, PARA LA CONEXIÓN DE LA GENERACIÓN ELÉCTRICA EÓLICA AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN)", APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN AN NO. 4826-ELEC DE 19 DE OCTUBRE DE 2011 Y SUS MODIFICACIONES.

NOMBRE:	Roberto A. Linares G.
TELÉFONO:	+507 831 6000
FAX:	+507 831 6021
DIRECCIÓN:	Costa del Este, Avenida. Felipe Motta Edif. PH GMT, Piso 3 Panamá, Rep. Panamá



Enel Fortuna, S.A.

Costa del Este, Avenida Felipe Motta, PH GMT, Piso 3,
Panamá, República de Panamá

T +507-831-6000

Ciudad de Panamá, 15 de junio de 2017

EF-GG-000124-2017

Señores
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)
Edificio Office Park, Vía España 0816-01235, Zona 5 Panamá
Ciudad de Panamá
Panamá

Asunto: Consulta Pública No.006-17-Elec

Estimados Señores:

En atención de la Resolución AN No. 11245-Elec con fecha de 16 de mayo de 2017, por la cual se aprueba la celebración de la Consulta Pública No. 006-17, para considerar la propuesta de modificación del "Código de Redes, Normas Técnicas, Operativas y de Calidad, para la Conexión de la Generación Eléctrica Eólica al Sistema Interconectado Nacional (SIN)" presentamos a bien los comentarios de Enel Green Power Panamá, S.A. para la consideración de la entidad reguladora.

Comentarios Generales:

La presenta propuesta pretende introducir nuevas responsabilidades a los Agentes existentes y futuros con inversiones basadas en la tecnología eólica. Consideramos que de aprobarse la propuesta como se presenta, se incurre en un trato discriminatorio contra las empresas que invierten esta tecnología. La regulación al día de hoy no aplica criterios similares para las tecnologías convencionales y las exigencias son menos rigurosas. Importante destacar que la aplicación futura de la norma como se presenta en la propuesta, traslada la responsabilidad de velar por el cumplimiento del código de redes a las entidades certificadoras.

Comentarios Específicos:

1. Análisis de propuesta al 1.3:

De la propuesta se interpretan existen las siguientes responsabilidades.

NORMA	REQUISITO	RESPONSABLE VIGENTE	RESPONSABLE A FUTURO
1.3	Velar Cumplimiento de requisitos del código de Redes	CND / ETESA	Entidades Certificadoras
Fiscalización del cumplimiento del código	Declaración Jurada Inicial	No Existe	Licenciatarario
	Declaración Jurada Bianual	No Existe	Licenciatarario
	Certificación de Empresa Certificadora por Reemplazo de Equipo ^[1]	No Existe	Licenciatarario

Basado en el cuadro anterior consideramos necesario que salvo casos específicos, la normativa aplicable a la eólica sea consistente con la aplicable a la fotovoltaica. Adicionalmente, así como a ETESA se le da un plazo de 30 días en artículo A.2, se deben aplicar plazos similares al CND. Se debe adicionalmente dejar explícita las certificaciones que requieren actualización en caso de modificaciones en cuanto al modelo, por lo que sugerimos para el Generador o el Sistema de Control Electrónico.

Debe ser:

1.3 Fiscalización del Cumplimiento con el Código de Redes.

ETESA y el CND debe velar que las Centrales Eólicas y sus generadores eléctricos impulsados por turbinas de viento, cumplan con todos los requisitos estipulados en este documento antes de entrar en operación comercial y durante su operación comercial.

El CND podrá no conectar o desconectar del SIN a cualquier Central Eólica que incumpla con uno o más de los requerimientos estipulados en este Código de Redes, el Reglamento de Transmisión y/o el Reglamento de Operación. No obstante, en el momento en el que dicha Central cumpla con todos los requerimientos estipulados en este Código de Redes, el Reglamento de Transmisión, el Reglamento de Operación y la Regulación vigente, el CND procederá a conectar la Central a la mayor brevedad posible. Para autorizar la conexión y/o la reconexión, el CND contará con 30 días calendario luego de suministrada la información de la central.

Con periodicidad de dos (2) años, la Licenciataria deberá entregar al CND una Declaración Jurada que indique que los equipamientos de las centrales se mantienen cumpliendo con los estándares que establece este Código de

^[1] Sólo si cambia el modelo o la marca de los equipos a instalar

Redes. De no ser entregada se tomará como información pendiente y se comunicará a la ASEP como un incumplimiento a este Código de Redes.

Si durante el tiempo de operación de la central por cualquier razón se modifica el modelo o la marca del Generador o del Sistema de Control Electrónico, la empresa deberá suministrar al CND una certificación actualizada del cumplimiento del Código de Redes.

2. Análisis de propuesta al A.2:

De la propuesta se interpretan existen las siguientes responsabilidades.

NORMA	REQUISITO	RESPONSABLE VIGENTE	RESPONSABLE A FUTURO
A.2. Certificación de Generadores Eléctricos Eólicos y Componentes	Certificación de buen diseño, fabricación, instalación y servicio (estándares IEEE, IEC, etc.)	Licenciatarario	Licenciatarario
	Documentación de cumplimiento del código de Redes en Etapa de Diseño	No Existe	Licenciatarario
	Certificación de cumplimiento por empresa certificadora con acreditación UNE-EN ISO/IEC 17025 con experiencia en eólicas (al menos 3 proyectos en los últimos 5 años, y al menos 1 en Latinoamérica)	No Existe	Licenciatarario
	Certificación de instalación de equipos acorde al diseño suministrado al CND y que cumple con las certificaciones requeridas	No Existe	Licenciatarario

Basado en el cuadro anterior consideramos necesario que salvo casos específicos, la normativa aplicable a la eólica sea consistente con la aplicable a la fotovoltaica. En este caso, se interpreta que una eólica no se instalará en la red de distribución como ocurre con las fotovoltaicas. Al igual que en el caso de las Fotovoltaicas se recomienda mantener una consistencia e incluir las certificaciones específicas que son necesarias. Por ello, proponemos "para el Generador, para el Sistema de Control Electrónico, y una certificación general de que la Central en su conjunto".

Finalmente en este caso, la información es suministrada a ETESA al igual que en el caso la fotovoltaica debe ser trasladada al CND.

Debe ser:

A.2 Certificación para los Generadores Eléctricos con Turbina de Viento y sus Componentes.

Todo Interesado en construir y operar Generadores Eléctricos con Turbina de Viento, deberán contar con Certificaciones que den testimonio del buen diseño, fabricación e instalación.

Como referencia de los parámetros que especifiquen lo relacionado con requerimientos para los sistemas de generación eléctrica eólica, se utilizarán como referencia los estándares internacionales de la IEEE, de la IEC, y las de los organismos que se indican a continuación:

...

Previo al inicio de la construcción del proyecto eólico, en la etapa de diseño, La Licenciataria deberá suministrar a ETESA una certificación de cumplimiento el Código de Redes Eólico emitida por una Empresa certificadora de reconocida experiencia internacional. La Empresa Certificadora debe contar con:

- 1) Acreditación por una entidad de reconocimiento internacional UNE-EN ISO/IEC 17025, o
- 2) Presentar documentación que demuestre haber realizado certificaciones a por lo menos tres (3) centrales eólicas, con tamaño de por lo menos 20 MW por central, en los últimos cinco (5) años.

Las certificaciones solicitadas serán para el Generador, para el Sistema de Control Electrónico, y una certificación general de que la Central en su conjunto cumple con todos los requisitos del presente Código de Redes. Dicha documentación debe ser entregada en idioma inglés o español.

ETESA tendrá 30 días calendario para aceptar o no las certificaciones; y después de este período, si ETESA no se ha pronunciado al respecto, las certificaciones se darán por aceptadas por ETESA. Lo anterior no libera al Licenciatario de cumplir con los requerimientos de este Código de Redes. ETESA emitirá una nota al CND informando que se cumplió con los requerimientos indicados.

De no cumplir con la entrega de la documentación se tomará como información pendiente e impedirá la aceptación para la operación de la central y el otorgamiento de la entrada en operación comercial.



Enel Fortuna, S.A.

Costa del Este, Avenida Felipe Motta, PH GMT, Piso 3,
Panamá, República de Panamá

T +507-831-6000

Sin otro particular, agradeciendo de antemano la atención.

Atentamente,

Roberto A. Linares G.
Representante Legal
Enel Green Power Panamá